



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001-31-05-007-2020-00330-00
DEMANDANTE:	PEDRO JULIO CASTAÑO FRANCO Y AMPARO DE JESÚS ROJO MUÑOZ
DEMANDADO:	RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO, LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA y las sociedades FUENTES Y RECURSOS EN CONTRUCCIÓN LTDA - FUREC LTDA Y CUSEZAR S.A.
ASUNTO:	Allega documentos

Se allega al expediente los documentos que anteceden, frente a los mismos el despacho resuelve lo siguiente:

Primero, Se incorpora la solicitud del apoderado demandante, allegada al correo electrónico del despacho **el día 30/04/2021**, misma mediante la cual interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al mandamiento de pago para que se incluyan las sumas correspondientes a las costas y agencias en derechos fijadas en el trámite del proceso ordinario, las cuales fueron liquidadas en auto del 05/11/2019 y del 10/02/2020.

Frente a la solicitud del apoderado ejecutante el despacho **accede parcialmente** teniendo en cuenta que en el mandamiento de pago proferido el pasado 27/04/2021, el despacho omitió pronunciarse sobre la pretensión relativa a libar orden de pago por las costas y agencias en derecho que fueron fijadas en el proceso ordinario base de la presente ejecución, **en consecuencia, se adiciona el mandamiento de pago y los conceptos a ejecutar son los siguientes:**



PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los señores **PEDRO JULIO CASTAÑO FRANCO** identificado con C.C. 3.452.058 y **AMPARO DE JESÚS ROJO MUÑOZ** identificada con **C.C. 39.206.903**, y en contra de **RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO, LIGIA JUDITH SERRANO ROCCA** y las sociedades **FUENTES Y RECURSOS EN CONTRUCCIÓN LTDA - FUREC LTDA Y CUSEZAR S.A.**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, por los siguientes conceptos:

- A. La suma de **CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS (\$138.613.214)**, correspondiente a daño emergente pasado y futuro (**Concepto emitido en la sentencia de primera instancia**).
- B. La suma de **OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$87.524.407)**, por concepto de lucro cesante (**Concepto emitido en la sentencia de primera instancia**).
- C. El equivalente a **SETENTA (70) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** para el momento en que se proceda a su pago efectivo, por concepto de perjuicios morales (**Concepto emitido en la sentencia de primera instancia**).
- D. El equivalente a **SETENTA (70) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** al momento de la presente sentencia, a título de indemnización por daño a la vida de relación (**Concepto emitido en la sentencia de Segunda instancia**).
- E. **CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$480.370,53)**, por concepto de indexación del lucro cesante consolidado, dadas las razones expuestas en la parte motiva de este proveído (**Concepto emitido en la sentencia de Segunda instancia**).
- F. La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$42.622.938)**, por concepto de costas y agencias en derecho liquidadas mediante auto del 05/12/2019, notificado en estados del 11 del



mismo mes y año, obligación a cargo de las sociedades ejecutadas a **prorrata** (partes iguales) **ver folio 836 a 837, del cuaderno N° 2 del expediente ordinario.**

Segundo, En relación a la solicitud de la medida cautelar o la aclaración que hace el apoderado ejecutante, anexada al correo institucional el día de **hoy 07/10/2021**, el despacho resuelve lo siguiente:

Se remembra que en el mandamiento de pago de fecha 27/04/2021(ver folios 31 a 38), frente a la solicitud de medida cautelar incoada por el apoderado ejecutante, el despacho resolvió así:

“...Finalmente, frente a las medidas cautelares incoadas, el despacho aclara lo siguiente; Sobre el embargo y secuestro de los inmuebles que afirma están matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos DE BOGOTÁ D.C., el despacho sólo se pronunciara de fondo cuando se especifique a nombre de cuál de los demandados esta cada matrícula o inmueble, y si es posible se aporte constancia de la misma; El despacho le remembra a la parte ejecutante que es su deber y carga procesal especificar cada medida cautelar teniendo en cuenta que son cuatro los ejecutados”

Frente a la medida de embargo de los productos bancarios, el despacho no decretara medida cautelar en abstracto, en su defecto expedirá oficio a trasunión – cifin para que informen donde tienen cuentas bancarias y/o productos financieros los hoy ejecutados...”

En el escrito allegado el día de hoy, el apoderado realiza la aclaración solicitada y por ello el despacho **accede a decretar la medida cautelar de embargo y secuestro** de los siguientes inmuebles matriculados en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona norte.

- ✓ **50N-1033981 Titular CUSEZAR (anotación 5).**
- ✓ **50N-764247 Titular CUSEZAR.**
- ✓ **50N-20207269, 307-89303 Titular RAFAEL ENRIQUE BLANCO MORENO**

Expídanse por la secretaría del despacho los respectivos oficios, cuyo trámite corre por cuenta de la parte ejecutante; También se aclara que el oficio dirigido para trasunión – cifin para que informen donde tienen cuentas bancarias y/o productos financieros los hoy ejecutados se encuentra a disposición para su retiro y trámite.

Finalmente, el despacho aclara que de no prosperar las medidas cautelares antes decretadas se procederá a resolver sobre la procedencia de las otras medidas cautelares deprecadas, ello por cuanto el despacho debe garantizar la proporcionalidad de las mismas en relación a la cuantía y la ejecución de la referencia.

Tercero. Conforme lo anterior, el despacho requiere a la parte ejecutante para que proceda de conformidad con la notificación de las sociedades ejecutadas según los lineamientos del **decreto 806 del año 2020**.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9fe0951c195ec1b0ca7747678cdb34d8c40e4e16e60e68435b2be607051e4

Documento generado en 11/10/2021 01:39:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**